

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 108 -2017/SENAMHI

Lima, 11 MAYO 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 69-2017/SENAMHI/OAJ, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el Informe N° 068-2017SENAMHI-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el Informe N° 14-2017-SENAMHI/SG de Secretaría General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú –SENAMHI.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 294-2016-SENAMHI-OTI de fecha 21 de diciembre de 2016, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OTI) remite las especificaciones técnicas de los equipos para realizar el procedimiento de contratación para la adquisición de la plataforma tecnológica del SENAMHI;

Que, mediante Informe N° 012-2017/SENAMHI/OA/UA de fecha 23 de enero de 2017, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Dirección de la Oficina de Administración, elevar al área usuaria debido a la complejidad y especificidad de las cotizaciones presentadas por las empresas que cotizaron: HEWLETT-PACKARD PERU S.R.L., ALCO CER TI S.R.L. y COMPUTO Y PERIFERICOS S.A.C. a fin de ser evaluadas y verifiquen que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos para continuar con los trámites previos a la convocatoria;

Que, con Oficio N° 019-2017/SENAMHI/OTI de fecha 27 de enero de 2017, la Dirección de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, remite el Informe de evaluación efectuada por el Especialista de la OTI en la cual concluye que el estudio realizado es conforme;

SERVICIO NACIONAL
DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
DEL PERÚ

Que, con Informe N° 001-2017/SENAMHI-UA-PROCEDIMIENTOS de fecha 03 de febrero de 2017, el Especialista en Contrataciones emite el Estudio de indagaciones de posibilidades que ofrece el mercado para la adquisición de plataforma tecnológica, determinándose el valor estimado en S/. 1'400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil con 00/100 Soles), señalando que existiría pluralidad de marcas, esto es, HP y DELL, lo cual fue validado por el área técnica con Oficio N° 019-2017/SENAMHI/OTI;

Que, mediante Oficio N° 062-2014/SENAMHI/OA de fecha 13 de febrero de 2017 se remite la aprobación del expediente de contratación al Presidente del Comité de Selección para llevar a cabo las acciones del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2017-SENAMHI para la "Adquisición de Plataforma Tecnológica del SENAMHI";

Que, concluida la etapa de actuaciones preparatorias con fecha 17 de febrero de 2017, el Comité especial convocó el proceso, Licitación Pública N° 001-2017-SENAMHI, por la adquisición de Plataforma Tecnológica del SENAMHI (ID PAC N° 019), por un valor estimado de S/. 1'400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil con 00/100 Soles);

Que, de acuerdo al calendario del presente proceso de selección, del 20 de febrero al 03 de marzo del 2017, se presentaron las observaciones a las Bases siendo un total de sesenta y siete (67); de las cuales sesenta (60) fueron remitidas a la Dirección de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación mediante Oficio N° 001-2017-CS-LP-001-SENAMHI de fecha 03 de febrero de 2017, a fin de absolver las observaciones técnicas presentadas, lo cual fue atendido con Oficio N° 056-2017/SENAMHI/OTI de fecha 10 de marzo de 2017;



Que, con fecha 17 de marzo de 2017, los participantes Systems Support & Services S.A. y Miguel Ángel Carmen Rodríguez, solicitan la elevación de observaciones para pronunciamiento del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, el mismo que es elevado por el Comité de Selección al OSCE mediante Oficio N° 01-2017-LP-01-CS-SENAMHI de fecha 22 de marzo de 2017;



Que, con fecha 23 de marzo del 2017, el participante Miguel Ángel Carmen Rodríguez, remite carta de la empresa DELL PERU SAC de fecha 17 de marzo del 2017, quienes señalan: "(...) les informamos que hemos tenido a la vista copia del resumen ejecutivo de las actividades preparatorias del procedimiento de selección de la referencia (...) se habrían cotizado chasis y servidores Blade marca Dell, con arquitectura de procesadores RISC o EPIC, dando a entender que equipos de nuestra marca supuestamente cumplirían con las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de la referencia. (...) debemos precisar que no hemos desarrollado ni comercializado en el pasado, ni comercializamos actualmente tales equipos con las mencionadas arquitecturas de procesadores ni con las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de la referencia";



SERVICIO NACIONAL
DE
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
DEL PERÚ

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emite el PRONUNCIAMIENTO N° 395-2017/OSCE-DGR señalando, entre otros, "Publicar" un informe en el SEACE por parte de las dependencias involucradas, a través de la cual se indique la evaluación realizada por la Entidad para determinar que la marca DELL cumpliría con las especificaciones técnicas; bajo responsabilidad;

Que, con fecha 07 de abril del 2017, la Oficina de Administración mediante Oficio Múltiple N° 016-2017/SENAMHI/OA remite la carta de la empresa DELL PERU SAC de fecha 05 de abril de 2017 donde señala: "(...) les informamos que la carta emitida el 17 de Marzo de 2017, dirigida al SENAMHI, con asunto "Licitación Pública N° 001-2017-SENAMHI" por Dell Perú SAC, firmada con mi puño y letra, que a su vez está adjunta a este documento, es veraz y auténtica" (El subrayado es nuestro);

Que, con Oficio N° 082/2017-SENAMHI-OTI de fecha 10 de abril de 2017, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, remite el Informe N° 018/2017/SENAMHI-OTI-CAHG emitido por la Unidad Funcional Operativa de Infraestructura Tecnológica, mediante el cual señala que de acuerdo a los documentos técnicos de la marca DELL, ésta contaría con el equipo Chasis M1000e que es compatible con servidores blade con arquitectura RISC y/o EPIC, AMD Opteron e Intel Xeon tal como su modelo DELL Power Edge M910. Asimismo, sostiene que en el proceso convocado no se están solicitando servidores Blade con arquitectura RISC y/o EPIC, puesto que dicho requerimiento lo debe cumplir solo el Chasis, por lo que, deberá ser revisado y evaluado por el área usuaria si se consignó en las especificaciones técnicas;

Que, con el Informe N° 01-2017-CS-LP-01-2017 de fecha 11 de abril de 2017, el Comité de Selección remite al Órgano Encargado de las Contrataciones el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 001-2017-SENAMHI para la Adquisición de Plataforma Tecnológica del SENAMHI, señalando que existe contradicción entre lo señalado en el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias y lo remitido en la Carta de la Empresa DELL Perú S.A.C., con lo que sólo una marca que cumpliría con las especificaciones técnicas remitidas por el área usuaria en el marco del Procedimiento de Selección, recomendando de que se evalúe y se realice las gestiones correspondientes;

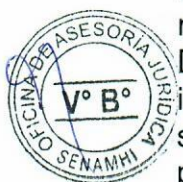
Que, con Informe N° 068-2017-SENAMHI-OA-UA, de fecha 12 de abril de 2017 la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración concluye que al haberse inducido en error recayendo en contradicciones entre la Indagación del Estudio de Mercado (cotización del proveedor frente a declaración de fabricante), lo señalado por la Oficina de la Tecnologías de la Información y la Comunicación y lo informado por la empresa DELL Perú S.A.C, el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-SENAMHI para la "Adquisición de Plataforma Tecnológica del SENAMHI" recaería en nulidad por prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, contraviniendo las normas legales, esto es, los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y

SERVICIO NACIONAL
DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
DEL PERÚ

el Principio de Competencia, por lo que correspondería declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección retrotrayendo a la etapa de convocatoria;

Que, con Informe Legal N° 069-2017/SENAMHI-OAJ de fecha 24 de abril de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, luego del análisis realizado a los actuados, que lo señalado mediante el Informe N° 018/2017/SENAMHI-OTI-CAHG emitido por la Unidad Funcional Operativa de Infraestructura Tecnológica, se contradice con lo señalado por el representante legal de la empresa DELL PERÚ SAC, mediante carta con fecha de 17 de marzo de 2017. De igual forma, se indica que debido a las incongruencias que existen entre lo manifestado por el proveedor y el representante legal de la empresa de la marca DELL y teniendo en cuenta la posición de la Oficina de la Tecnologías de la Información y la Comunicación, a efectos de evitar futuros procesos judiciales – producto de la suspicacia que puede generar la afirmación del representante de la marca DELL - correspondería declarar la nulidad del proceso mencionado;

Que, de la revisión de los actuados del presente proceso de selección se advierte que si bien para la Indagación del mercado, se solicitó cotización a ocho (8) empresas que se dedican a la comercialización del bien objeto de la convocatoria, solo se contó con tres cotizaciones de las empresas HEWLETT-PACKARD PERU S.R.L., quienes presentaron cotización para la marca HP; ALCOCER TI S.R.L. presentó cotización y presentación de la marca DELL; y COMPUTO Y PERIFERICOS S.A.C., presentando la marca HP; siendo la información presentada por la empresa ALCOCER TI SRL, contradictoria con lo señalado por la empresa DELL PERÚ SAC; con lo cual se estaría vulnerando el principio de presunción de veracidad;



Que, el Principio de Presunción de Veracidad, regulado en EL TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que “en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;



Que, de acuerdo al Principio de Transparencia establecido en el literal c) del artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a todos los postores;



Que, el artículo 44° de la citada ley, señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas;

Que, por lo anteriormente señalado se aprecia que en el presente proceso de selección al existir incongruencias entre lo manifestado por el proveedor y el representante legal de la empresa de la marca DELL, corresponde

al Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2017-SENAMHI, para la adquisición de Plataforma Tecnológica de la entidad, correspondiendo realizar la evaluación respecto a la existencia de responsabilidades en el adecuado desempeño de los servidores o funcionarios relacionados con el presente proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 30225;y,

De conformidad con la Ley N° 24031 – Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú –SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado y sus modificatorias, así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; con el visto de la Secretaria General, la Oficina de la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM, de fecha 04 de noviembre del año 2011.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar

Declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2017-SENAMHI, para la adquisición de Plataforma Tecnológica de la entidad, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria.

Artículo 2°.- Disponer

Disponer que la Oficina de Administración encargue a la Unidad de Abastecimiento realice la notificación de la presente resolución a través Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) conforme al artículo 37° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Responsabilidad administrativa

En aplicación de los establecido en el numeral 10 de la Directiva N° 02-25015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se dispone remitir la presente Resolución a la Secretaría Técnica para que analice los actuados y de ser el caso califique las presuntas faltas, documente la actividad probatoria y proponga la fundamentación respectiva respecto del deslinde de responsabilidades administrativas de aquellos servidores que por omisión y/o inacción incumplieron con sus funciones.

Artículo 4°.- Publicidad

Disponer a la Secretaría General a través de la Unidad Funcional Operativa de Trámite Documentario y Administración de Archivos publique y difunda la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese y comuníquese,



Amelia Díaz Pabló
Ingeniera
AMELIA DÍAZ PABLÓ

Presidenta Ejecutiva del SENAMHI
Representante Permanente del Perú ante la OMM



Distribución
OA
SG
OAJ
ORH
Archivo
10.05.17